CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 304/2024

ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada,	18982
promovida por Nohemí García Gaytán, quien se ostenta como	7
síndica del municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos.	

La demanda de controversia constitucional se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro

I. Demanda y actos impugnados. Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como síndica del municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos, por medio de los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del titular de la Segunda Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa, todos del estado de Morelos, en la que impugna:

"V. NORMA O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

- 1. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; el Decreto Promulgatorio por el que, se ordenó la publicación y observancia de la Ley de Justicia Administrativa del estado (sic) de Morelos, específicamente en lo que se refiere a los artículos 11 fracción (sic) V, VI x 127 último párrafo de la Ley en comento.
- 2. Del Congreso del Estado de Morelos, la discusión, aprobación y promulgación de los artículos 11 fracción (sic) V, VI y 127 último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por resultar inconstitucionales al soslayar lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 108, 109; 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano) (sic) 134, 137 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- 3. De los Magistrados Titulares de la Segunda Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, (sic)
- a) La resolución de fecha 18 de octubre de 2023, el cual a todas luces es un deficiente procedimiento de ejecución llevado a cabo en el expediente TJA/2aS/013/2020, al resolver el Magistrado Titular de la 2ª sala en la mencionada interlocutoria; el incidente no especificado que ordena dar vista al Congreso del Estado de Morelos para que inicie el procedimiento aplicable para la inhabilitación y destitución, fundando su determinación en los impugnados dispositivos legales; los artículos 11 fracción V; en relación con el último parrato del artículo 127, de la ley de justicia administrativa del estado (sic) de Morelos, de forma irregular ordena el inicio de un procedimiento incidental, con extremosas atribuciones discrecionales, establecidas en el citado artículo (127 "último parrafo) (sic) de la mencionada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, radicando en esa fecha el Incidente no Especificado, ACUERDO DE INCIDENTE QUE ES CONTRARIOS (sic) A LA CONSTITUCION (sic) POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANDS (sic) EN SUS ARTICULOS (sic) 1, 14, 15, 17, 108, 109; 115 Y 116 Y LOS ARTICULOS (sic) 134, 137 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIERE (sic) Y SOBERANO DE MORELOS, ADEMAS (sic) DE SER EVIDENTEMENTE VIOLATORIO DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO, ESTABLECIDOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.

(NEGANDO QUE SE ME HAYA NOTIFICADO PERSONALMENTE TANTO LA APERTURA DE LA INCIDÊNCIA COMO EL RESULTADO DE ESTE) (sic)

b) La resolución de fecha dieciocho de octubre del 2023. (NO FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE AL ENTE PÚBLICO "MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO") en el que se ordena dar vista al Congreso del Estado de Morelos para que inicie el procedimiento de destitución del Presidente Municipal, Regidores del Municipio de Tlaquiltenango, planteando en la mencionada determinación como a continuación se transcribe:

"...

RESUELVE:

¹ Interposición de la controversia constitucional. La demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el quince de octubre del año en curso, y turnada conforme al auto de radicación y turno de diecisiete del citado mes y año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal constitucional el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.



PRIMERO.- Es fundado el incidente no especificado respecto del incumplimiento de la sentencia ejecutoria (sic) emitida el siete de marzo de dos mil diecisiete, en autos del expediente **TJA/2ªS/13/2020**; en términos de las aseveraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, Carlos Franco Ruiz, Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos (sic) Miguel González Alvarado y Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, por conducto de su Síndico Municipal, Nohemí García Gaytán, no justificaron en autos el incumplimiento de la sentencia definitiva de diez de marzo de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de este Tribunal.

Con el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de veinte de junto (sic) de dos mil veintitrés, y se declara que (sic) Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, Carlos Franco Ruiz, Encargado de Despacho de la Secretaria (sic) de Seguridad Pública del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, Miguel González Alvarado y Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morolos, (sic) Incurrieron (sic) en desacato de la ejecutoria cuyo cumplimiento se le reclama; por lo que, se Impone (sic) su DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN POR UN AÑO PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL al Encargado de Despacho de la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos Miguel González Alvarado.

CUARTO.- Con copia certificada de la presente resolución, dese vista al CONGRESO DEL ESTADO-DE MORELOS, para que con las facultades que las leyes les concede, procedan conforme a derecho corresponda, respecto de la reiterada omisión dada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, Carlos Franco Ruiz, y Cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos por conducto de su Síndico Municipal, Nohemí García Gaytán, y de considerarlo procedente inicien el procedimiento aplicable para la inhabilitación y destitución de los citados servidores.

QUINTO.- Notifiquese a la SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, para los efectos expuestos en el considerando IV de la presente resolución interlocutoria.

SEXTO.- Se hace del conocimiento a **la Contraloría Municipal** del **Ayuntamiento** de **Tiaquiltenango**, **Morelos**, que deberá supervisar al Presidente Municipal de Tiaquiltenango, Morelos, para que dé debido cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el (sic) los autos del presente juicio.

SÉPTIMO.- Con copia certificada de la presente resolución, dese vista a la COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (sic) MORELOS, para los efectos legales a los que haya lugar.

OCTAVO.- Dese vista a la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, para que realice las investigaciones que en derecho procedan y de no encontrarse prescritas realizar las acciones que en derecho procedan, de conformidad a lo indicado en el último considerando (sic)

NOVENO.- Publiquese la presente sentencia en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

... **DECIMO, - NOTIFIQUESE** (sic) **PERSONALMENTE**, cúmplase y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Por mayoría de cuatro votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; MARIO GÓMEZ LÓPEZ, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción quien emite voto particular; Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; en términos del artículo 4, fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley Organica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial 'Tierra y Libertad' número 5514 el 19 de julio de 2017; ante ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

---FIRMADO. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.---

C) En consecuencia, la arbitraria, ilegal e inconstitucional aplicación de los artículos 11 fracción (sic) V y VI en relación con el artículo 127 (último párrafo) de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos." (Sic) invadiendo en la interlocutoria (de fecha 18 de octubre de 2023) las esferas de competencia del Municipio de Tlaquiltenango que es el que represento y las atribuciones constitucionales que tiene el poder (sic) Legislativo del Estado de Morelos. L (sic)".

II. Personalidad. Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta.²

² De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:

(...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 304/2024

III. Prevención al municipio actor. Ahora bien, previo a decidir lo que en derecho proceda respecto a la admisión o desechamiento de la demanda intentada, con fundamento en el artículo 28 de la ley reglamentaria de la materia, se previene al municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, por conducto de su representante legal, remita la documental que refiere en su capítulo de pruebas, esta es, la

resolución de dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente TJA/2aS/013/2020, así como la cédula de notificación respectiva, o manifieste si no cuenta con la misma.

Se apercibe a la promovente que, de no cumplir con lo indicado en este proveído, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en autos.

IV. Autorizados, delegados y domicilio. En otro orden de ideas, se tiene al municipio actor designando autorizados y delegados, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley.

V. Medios electrónicos. En cambio, no ha lugar a tener el número de teléfono y correo electrónico que menciona, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso de los referidos instrumentos de comunicación.

En igual sentido, **no ha lugar** a acordar de conformidad la solicitud de tener acceso al expediente electrónico por conducto de los usuarios que al efecto indica, toda vez que no proporciona la Clave Única de Registro de Población (CURP) de quienes solicita la autorización correspondiente, requisito que resulta indispensable para estar en posibilidad de verificar la vigencia de la firma electrónica proporcionada y habilitar la autorización, ello, en términos de los artículos 5, párrafo primero, y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese por lista y por oficio al municipio actor.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **304/2024**, promovida por el municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos. Conste.

DAHM/JEOM/RMD 02

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 304/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 442154

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00	certificado		^
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T18:42:16Z / 29/11/2024T12:42:16-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	ad f7 6f 67 89 f2 1f 88 fa b5 22 9b 5f d1 a9 4f	99 d3 3d 8f 99 20 9b 07 56 eb e0 d1 ed c0 cc 43 5e 15 08	7b 04 d8 2c d1	f5 84	5f 10 b2 65 a
	cf 1e 5b b7 1a 0f df 37 2a ea 81 97 d5 65 fb 70	c 0a 7b 7d dd 1d c4 46 a8 2e 52 ee a3 6f a 4 2b 8 8 ce 7a 5	5a 68 20 5e 24	56 f3 7	75 84 e6 18 6
	5e af 01 d1 11 8e 45 5d b3 65 3a 15 b6 06 38	4e ac 85 ab 0b 28 f9 d4 4e a4 e3 8d da 6d 96 c8 98 66 f9	d2 ff a7 9e 95	6e fd	45 e8 29 44 8
	ce ae 74 00 83 e9 cc d8 f4 2f 59 8a 03 a0 b5 6	6b 36 65 8d 16 9f e2 56 a2 30 6a 85 2a 4f d3 db 8c 5e 5a	1a 86 <u>0a</u> d8 dc	63 ₆ d	fa fa e8 ed d
	80 be 6e 1d d4 00 f7 f4 32 76 95 9b d0 1c 6d 9	9d a7 37 7b 92 ad 2c 57 a6 be 84 98 fc 4a 61 9d 5a 7a c2	59 d6 10 22 do	105 87	7 c2 fa e2 6b
	a4 6d ca d5 7b 52 25 7e 04 62 53 c1 be 75 8e	2b 77 4c 76 14 5e c5 13 f3 78	$\langle \cdot \rangle$		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T18:42:40Z/ 29/11/2024T12:42:40-06:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judi	catura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000015			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T18:42:16Z / 29/11/2024T12:42:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL	TP		
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte d	de Justicia de la	a Nacio	ón
	Identificador de la secuencia	7858932			
	Datos estampillados	E1E0256C799F6C42F75ED1F82A81258836C38E05FBD	017043363EF7	22EF5	5476F
- . ,	Nombre	FOLIARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	014	\ r \ .

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T21:17:49Z / 22/11/2024T15:17:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	04 3e b1 ab 9d c4 61 d9 9b 0f ee cf 49 87 77	29 86 9c 0a 39 b2 c7 6a 67 02 09 e1 5c be 22 5c 83 8c a	c fe ed 08 1a 29	13 a6	92 84 06 d7		
	0a 7e 0d 5a b0 f9 20 0b 76 ab 50 2a e9 99 bo	e8 94 77 6d fe 0b b7 96 58 19 41 c8 8e bc a8 2d 76 cc 8	3 f5 e8 dd a5 1d	5c 2a	32 39 66 24		
	48 74 8f bc 67 4a 3b fd c3 88 a7 19 56 c8 15 cf 35 d1 95 ea 11 c6 07 82 d4 cc e2 c6 c7 69 a2 ec 07 ee dc 23 1f 26 ce db f7 17 8c 34 20 2c						
	a7 c9 4b fc 10 3d 58 a7 8d 29 6c 8f 18 08 47	1b e9 67 50 e0 6e a0 2f ef f3 9a b2 b2 18 11 2e 09 d0 bf	3c b6 fc db 12 5	8 40 9	6 49 53 96 1		
	29 31 48 ce e2 80 02 57 c6 da d2 e8 69 de 1	6 a8 f8 02 60 69 8e a9 04 0c 5c 56 74 7d 1e a8 43 85 80 l	b2 f7 9f 30 8b bl	58 12	2 01 b4 f9 80		
	27 53 a1 28 58 2f 70/cb/6f f1 5c/bc 93 53 f6 d6 aa 1a 7c 2e fa 6c/6c b7 14 56 10 2a 7e						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T21:19:37Z / 22/11/2024T15:19:37-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa	ıl				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2024T21:17:49Z / 22/11/2024T15:17:49-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón		
	Identificador de la secuencia	7815513					
	Datos estampillados	0B1805B19160E88AE4877894D8902D9F4358D703BB/	AC26117AC1FE	C3C2	9EA4C7		
		, ·					